

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 3289 DE

(21 OCT. 2015)

Por la cual se entrega un inmueble al *Fondo Nacional de Turismo –“FONTUR”*, y se deja sin efecto un acto administrativo.

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto – Ley 210 de 2003 y la Resolución 2649 del 16 de noviembre de 2006, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012, y en el artículo 2.2.4.2.9.1, del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º del Decreto Ley 1671 de 1997, suprimió y ordenó la liquidación de la Corporación Nacional de Turismo de Colombia – CNT, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico.

Que el artículo 5 del citado decreto dispuso que, al término del proceso de liquidación, los bienes que no hubieran sido objeto de disposición, pasarían al Ministerio de Desarrollo, que, para garantizar otras obligaciones a cargo de la Corporación, podría disponer de los mismos mediante la celebración de contratos de fiducia, encargo fiduciario y análogos, de conformidad con las disposiciones legales.

Que el artículo 4 de la Ley 790 de 2002, ordenó la fusión de los Ministerios de Desarrollo Económico y de Comercio Exterior, para conformar el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que tendría los objetivos y funciones de los ministerios fusionados.

Que en consecuencia, los bienes que hacían parte del patrimonio de la extinta Corporación Nacional de Turismo de Colombia – CNT pasaron hacer parte de los activos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La transferencia de dichos bienes se produjo conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 210 de 2003.

Que el literal d) del artículo 8, de la Ley 1101 de 2006 dispuso que el Fondo de Promoción Turística – creado por el artículo 42 de la Ley 300 de 1996– contaría, entre otros recursos, con los derivados de la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo. Así mismo, el artículo 10 de la Ley 1101 de 2006 (que modificó el artículo 43 de la Ley 300 de 1996), previó que los recursos del Fondo de Promoción Turística se destinarían a la ejecución de proyectos de competitividad, promoción y mercadeo, con el fin de incrementar el turismo interno y receptivo, de acuerdo con la Política de Turismo que presente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística, la cual tendrá en cuenta los proyectos previamente incluidos en el Banco de Proyectos creado en la misma ley.

Igualmente, dispuso que el Fondo también tendría por objeto financiar la ejecución de políticas de prevención y campañas para la erradicación del turismo asociado a prácticas sexuales con

21 OCT 2015

RESOLUCION NÚMERO 3239 de _____ Hoja N° 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se entrega un inmueble al Fondo Nacional de Turismo - "FONTUR", y se deja sin efecto un acto administrativo.

menores de edad, las cuales serían trazadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispuso que los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, formarían parte de los recursos del Fondo de Promoción Turística, que, en adelante, llevaría el nombre de Fondo Nacional de Turismo (Fontur), y que se constituiría como Patrimonio Autónomo con personería jurídica y tendría como función principal el recaudo, la administración y ejecución de sus recursos.

Que el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 dispuso:

"Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate.

Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad administradora, se regirá por las normas del derecho privado.

Los recursos de su explotación estarán destinados a la administración, mantenimiento y mejoramiento de estos bienes y el remanente a lo que dispongan las leyes vigentes" (Negrillas fuera de texto).

Que mediante el artículo 2.2.4.2 9.1., del Decreto 1074 de 2015, dispuso:

"El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entregará para la venta o administración al Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, aquellos bienes inmuebles que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo. El Fondo a su vez podrá administrar los bienes inmuebles celebrando contratos de concesión, arrendamiento, comodato, administración hotelera o cualquier otra modalidad contractual que sirva a los fines de aprovechamiento turístico..."

Parágrafo. Los gastos y remuneración en que se incurra por la administración de los bienes que señale el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se efectuarán con cargo a los recursos señalados en el literal d) del artículo 8° de la Ley 1101 de 2006". (Negrilla fuera de texto).

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4 2.9.2., del Decreto 1074 de 2015, el Fondo Nacional de Turismo estableció los procedimientos de contratación a través de un manual para realizar la venta de los bienes inmuebles o para celebrar los contratos mencionados en el artículo mencionado anteriormente.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 20 de noviembre de 2013, correspondiente al radicado interno Nro. 2167 e identificado con el Nro Único: 11001-03-06-000-2013-00408-00, previa solicitud formulada por el Señor Ministro, indicó:

Continuación de la Resolución "Por la cual se entrega un inmueble al Fondo Nacional de Turismo - "FONTUR", y se deja sin efecto un acto administrativo.

"(...) En conclusión, si se trata de bienes con destinación o "vocación turística" que sean requeridos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por intermedio de FONTUR, para ejecutar los planes, programas o proyectos que hayan sido adoptados en el marco de la política turística fijada por ese ministerio, el referido activo tendría que ser entregado a FONTUR, y no transferido a CISA, para que aquel patrimonio lo administre o enajene, si fuere el caso.

(...) Respecto de los bienes de la extinta CNT que el ministerio entregue a FONTUR para su administración, por tener vocación, utilidad o destinación turística, se recuerda que, según el artículo 8 de la ley 1101 de 2006, parte de los recursos con los que cuenta el Fondo de Promoción Turística (hoy FONTUR) son los "derivados de la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo, en los términos de la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo" (literal d).

(...) De las normas citadas resulta claro, entonces, que los recursos económicos generados por la explotación de los bienes que fueron de propiedad de la CNT y que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entregue a FONTUR, pertenecen a dicho patrimonio autónomo, el cual deberá destinarlos, en primer lugar, a cubrir los costos de administración, mantenimiento y mejoramiento de esos activos, y en segundo lugar al cumplimiento de las demás funciones y objetivos asignados a FONTUR.

Que en virtud de lo anterior, el 7 de julio de 2014, se reunió el Comité de Bienes Inmuebles del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y recomendó la entrega al Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, para su administración o enajenación de los bienes inmuebles que pertenecieron a la antigua Corporación Nacional de Turismo, y que actualmente pertenecen al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, según se ha dicho.

Que dentro de los inmuebles con vocación turística se encuentra el denominado "MUELLE CARACOLI" ubicado en el Municipio de Honda, Departamento del Tolima, el cual consta de un englobe físico de dos predios que conforman un solo inmueble, y que se encuentra afectado por la ronda del Río Magdalena, la parte central del predio está catalogada como zona recreativa donde existe una cancha múltiple; sobre el área de protección se encuentra una construcción tipo bodega a doble altura considerada como de conservación arquitectónica y una obra que sirve de muelle fluvial. En los extremos de los predios donde no existe obras del muelle pero que está definida como área de protección se ha generado una invasión de los terrenos para uso de vivienda de estratos 1 y 2. Dichos inmuebles se encuentran identificados con los folios de Matricula N°s 3622774 y 3622775 y Registro Catastral N° 010101720002000001, con una extensión de 11.870 mts2 y 11.430 mts2 respectivamente, comprendidos dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la Escritura Pública No 296 del 25 de mayo de 1938 de la Notaría Única del Circulo de Honda- Tolima así:

1. Lote de terreno identificado con el folio de matrícula No. 3622774 comprendido dentro de los siguientes linderos: "por el **Norte** con terrenos de propiedad de la Empresa de Navegación Naviera Colombiana y H. Lindemeyer, desde un punto situado sobre el lindero Oriental de la Zona del Ferrocarril de la Dorada, 10 metros al Sur del extremo o culata; **Sur** la Bodega de propiedad de las mismas Empresas mencionadas, Línea recta y paralela al extremo de dicha Bodega y hasta el Río Magdalena, desde este punto y por el **Oriente**, siguiendo la orilla de este río, hacia el sur hasta la desembocadura de la quebrada del Embarcadero; por el **Sur** por la orilla izquierda de ésta quebrada hasta encontrar el lindero de la Zona del Ferrocarril de la Dorada, y por el **Occidente** y

21 OCT. 2015

RESOLUCION NÚMERO 3289 de _____ Hoja N° 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se entrega un inmueble al Fondo Nacional de Turismo - "FONTUR" , y se deja sin efecto un acto administrativo.

desde este punto hacia el norte, lindando con la zona de dicho Ferrocarril, hasta el punto de partida". Este lote tiene doscientos ochenta (280mts) de longitud por un ancho medio de cuarenta y dos (42) mts con cuarenta centímetros (40 cmt) y un área de 11.870 metros cuadrados incluyendo la zona de servidumbre legal de la Nación".

2 Lote de terreno identificado con el folio de matrícula No. 3622775 comprendido dentro de los siguientes linderos : "Por el **Sur**, con terrenos de las Empresas de Navegación Naviera Colombiana y H Lindemeyer, desde un punto situado sobre el lindero Oriental de la Zona del Ferrocarril de La Dorada 10 mts. al **Norte** del extremo o culata de la Bodega de las mismas empresas, línea recta y paralela a dicho extremo, hasta encontrar el Río Magdalena; por el **Oriente** desde este punto, por la orilla del río Magdalena hacia abajo hasta el punto en que el lidero sur del lote vendido por el señor Alejandro Vanegas al Ferrocarril de la Dorada por escritura No. 246 de la Notaría del Circuito de Honda de fecha 14 de mayo de 1930, toca la orilla del río Magdalena; Por el **Norte** desde este punto hacia el occidente y línea recta formando un ángulo de 90° con el lindero de la zona del Ferrocarril de la Dorada hasta un punto situado sobre este lindero distante en 125 metros al Sur del punto en que éste lindero toca la orilla del río Magdalena; Por el **Occidente** con la zona del Ferrocarril de la Dorada, desde el punto anterior hacia el sur, por el lindero de dicha zona, hasta encontrar el punto de partida. Este lote tiene una longitud de trescientos veinte (320 mts) por treinta y cinco con setenta (35, 70cmts) de ancho medio y un área de 11.430 mts² incluyendo una servidumbre legal de la Nación.

De los lotes anteriores, solo se hará entrega al Fondo Nacional de Turismo – FONTUR de la parte que se encuentra saneada correspondiente al muelle fluvial, bodega, y en general las áreas que no se encuentren afectadas.

Que el inmueble objeto de la presente entrega se encuentra a paz y salvo por todo concepto, en particular por servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones del orden nacional, departamental o municipal, causados y liquidados hasta la fecha de la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Entregar al Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, para la venta o administración conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el bien inmueble denominado "Muelle Caracolí" ubicado en el Municipio de Honda, Departamento del Tolima de la parte que se encuentra saneada correspondiente al muelle fluvial, bodega, y en general las áreas que no se encuentren afectadas, conforme a las consideraciones plasmadas en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida, descripción y linderos señalados en la parte motiva del presente acto, la entrega se hará como cuerpo cierto que comprende las construcciones, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, que tengan los mencionados inmuebles

PARÁGRAFO SEGUNDO: los gastos que por concepto de administración en particular por servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, del orden nacional,

Continuación de la Resolución "Por la cual se entrega un inmueble al Fondo Nacional de Turismo - "FONTUR", y se deja sin efecto un acto administrativo.

departamental o municipal, causados y liquidados desde la fecha de la entrega deberán ser asumidas por el Fondo Nacional de Turismo – FONTUR.

PARÁGRAFO TERCERO: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por el presente acto administrativo, faculta a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex, como vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, a realizar, en el evento de requerirse, la venta o enajenación del bien inmueble mencionado en el presente artículo y, por ende, todos actos jurídicos y administrativos que conlleve dicha venta o enajenación, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 1558 de 2012 y 2.2.4.2.9.1., del Decreto 1074 de 2015, y atendiendo lo previsto por el artículo 15 numeral 5 la Ley 1753 de 2015, para lo cual deberá remitir un informe que contenga lo estudios y recomendaciones para la enajenación, para la aprobación del Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo efectuará la entrega del inmueble descrito en el artículo primero de la presente Resolución al *Fondo Nacional de Turismo – "FONTUR"* en un plazo concertado con éste.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Turismo – FONTUR presentará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada trimestre a partir de la entrega del bien, un informe administrativo, financiero y contable, de la administración de dicho inmueble.

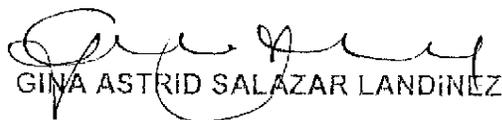
ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deja sin efecto la Resolución 229 de enero 26 de 2015 y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

21 de 2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ

Revisó: Jorge Ruiz Martínez (E)
Proyectó: María del Pilar Montoya Guizado
Proyectó: Mario Ceballos
Aprobó: Gina A. Salazar

